

en su ámbito territorial, las actuaciones en materia de Bienestar Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.18 del Estatuto de Autonomía, y el artículo 22 y siguientes de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la que se reconoce el importante papel que, en la prestación de servicios sociales desarrollan las instituciones sociales sin fin de lucro, y de forma específica, las asociaciones de Tercera Edad, procede regular la convocatoria para 1994 de subvenciones que determinen el sistema de ayudas a estas asociaciones, al objeto de hacer posible su actuación en este área.

De conformidad con el fin establecido se adecua la convocatoria del presente año a las disposiciones establecidas en el Decreto 40/1992 de 1 de octubre sobre régimen jurídico aplicable a las subvenciones, conciertos y ayudas económicas individuales que, en materia de Servicios Sociales y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja establezca o conceda la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

En su virtud, y, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, dispongo:

#### **Artículo 1.— Objeto**

Es objeto de la presente Orden la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, destinadas a las Asociaciones e Instituciones de Tercera Edad durante 1994 para las siguientes actuaciones:

- Realización de actividades y programas de carácter social en el ámbito de la Tercera Edad.
- Construcción, adquisición, equipamiento, reforma, reparación, o conservación de Centros y Hogares de Tercera Edad.

#### **Artículo 2.— Solicitudes y documentación**

Las Asociaciones e Instituciones de Tercera Edad que deseen Gobierno de la Rioja acogerse a la presente disposición, deberán presentar ante la Dirección General de Bienestar Social, solicitud de subvención, según modelos normalizados que se facilitarán en la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación (por duplicado), indicándose el orden de preferencia de lo solicitado:

- Para actividades y programas:
  - Memoria de actividades o programas a realizar, incluyendo la valoración económica y la aportación de la entidad.
- Para obras de construcción, reforma, reparación o conservación:
  - Memoria valorada de las obras a realizar o proyecto, en su caso según lo dispuesto en la legislación vigente.
  - Certificación acreditativa de la propiedad del inmueble, o, en su caso, autorización del propietario para la realización de las obras.
- Para equipamiento:
  - Dos presupuestos de casas suministradoras.
- Para adquisición de inmuebles:
  - Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad del inmueble o certificación catastral relativa al bien objeto de la adquisición.
  - Documento de opción de compra, indicando la fecha de caducidad de la misma y el precio.

#### **Artículo 3.— Plazo**

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### **Artículo 4.— Criterios de subvención**

Las solicitudes presentadas se valorarán atendiendo, principalmente, los siguientes criterios:

- Adecuación de los contenidos de los programas o actividades presentadas a los objetivos previstos en la Planificación de la Dirección General de Bienestar Social.
- Número de beneficiarios de los programas previstos.
- Número de asociados.
- Aportación económica de la asociación o institución.

#### **Artículo 5.— Exclusiones**

No podrán ser beneficiarios de las subvenciones establecidas en esta norma las asociaciones o instituciones que no estén inscritas en el Registro de Servicios Sociales de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, o tengan pendientes de devolución cantidades indebidamente percibidas.

#### **Artículo 6.— Resolución**

La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social.

Las Instituciones o Asociaciones deberán aportar un mínimo de un 20% del coste total del programa o inversión solicitada, salvo que por circunstancias excepcionales se estime procedente que dicha aportación sea inferior e incluso se entienda necesario la concesión de una subvención por el coste total.

Transcurridos tres meses desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

#### **Artículo 7.— Forma de pago**

El pago de la subvención concedida se realizará de la siguiente forma:
 

- El 80% de la subvención, a partir del momento en que recaiga la resolución favorable.
- El 20% restante, una vez justificada la actuación objeto de subvención.

#### **Artículo 8.— Obligaciones**

Las asociaciones o instituciones de 3ª Edad que resulten beneficiarias de subvenciones deberán observar las siguientes obligaciones:

1.— Hacer constar, en cualquier publicación o información de la actuación subvencionada, la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

2.— Justificar el gasto realizado antes de la fecha establecida en la presente disposición.

3.— Mantener el destino finalista o las inversiones realizadas en los bienes muebles por un periodo de 10 años y en los bienes inmuebles durante 25 años.

4.— Todas aquellas otras señaladas en la normativa vigente en materia de subvenciones.

#### **Artículo 9.— Justificación**

1.— Para la justificación de la subvención concedida, las Asociaciones e Instituciones de Tercera Edad deberán presentar por duplicado antes del 31 de Diciembre de 1994 en la Dirección General de Bienestar Social la siguiente documentación:

- Facturas justificativas del gasto efectuado.
- Declaración jurada del representante de la Asociación o Institución donde se indique si han recibido otras subvenciones o ayudas por parte de algún Organismo o Entes públicos o privados, indicando los conceptos subvencionados y las cuantías.
- Memoria de todas las actividades realizadas durante el año, hayan sido o no objeto de subvención.

2.— El plazo establecido en el apartado anterior, podrá ampliarse de forma excepcional y por resolución expresa del Consejero hasta el 31 de marzo de 1995, previa petición razonada de la Asociación antes del 31 de diciembre de 1994, teniendo en cuenta que los gastos deberán referirse al ejercicio 1994.

3.— En caso de que la justificación del gasto aportada no alcance la totalidad de la subvención concedida, en los términos expresados en la resolución que la acuerde, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá reducir proporcionalmente a la cuantía justificada la subvención concedida.

Asimismo, en el caso de que esta reducción llevará consigo la obligación por parte de la Asociación de proceder a la devolución de todo o parte del importe anticipado, ésta deberá efectuarse en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción de la Resolución.

4.— Las cantidades concedidas al amparo de esta disposición reglamentaria, no podrán ser aplicadas a conceptos distintos de aquéllos por los que se concedieron, salvo autorización expresa, del Consejero previa petición razonada de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 10.— Inspección y Control**

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto de la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si, a juicio de la Dirección General de Bienestar Social, se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, la asociación o institución beneficiaria de la subvención deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidad por la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

#### **Artículo 11.— Concurrencia de subvenciones**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, locales o nacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

**Disposición Adicional.—** Para la resolución de las subvenciones solicitadas en base a la presente Orden, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 40/1992 de 1 de octubre.

**Disposición Transitoria Primera.—** La resolución de concesión de subvenciones queda condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994.

**Disposición Transitoria Segunda.—** Las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de 3 de febrero de 1993 continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en la misma.

**Disposición Derogatoria.—** Queda derogada la Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de 3 de febrero de 1993 por la que se convocan ayudas a Instituciones Sociales sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales para 1993.

**Disposición Final.—** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de Diciembre de 1993 El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.